

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante:	HECTOR ADOLFO ALZATE RESTREPO
Demandado:	MUNICIPIO DE ITAGÜÍ -ANTIOQUIA
Radicado:	05-001-33-33-012-2014-00113-00

ASUNTO: DECLARA DESISTIMIENTO TACITO

El día [tres \(03\) de febrero de dos mil catorce \(2014\)](#) fue presentada demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, instaura **HECTOR ADOLFO ALZATE RESTREPO** quien actúa a través de [apoderado](#) judicial, en contra del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ -ANTIOQUIA**.

Una vez radicado el expediente en la oficina de apoyo judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín, y luego de sometida a reparto, correspondió su conocimiento a esta judicatura, la cual, mediante auto del [09 de mayo de 2014](#), profirió admisión de la demanda.

En virtud de la admisión, y de acuerdo al numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011 se fijaron como gastos ordinarios provisionales del proceso la suma de [veintiséis mil pesos \(\\$26.000\)](#), para proceder con la notificación personal de la entidad demandada y la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; sumas que debían ser depositados por la parte actora dentro de los 30 treinta días contados a partir de la notificación por estados del referido auto admisorio, esto es, a partir del [14 de mayo de 2014](#).

Adicional a lo anterior, en el auto admisorio de la demanda se dejó de manifiesto que, cumplido el plazo antes mencionado y de no efectuarse la carga precitada, se procedería de conformidad a lo estipulado en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin haberse dado previo cumplimiento a lo ordenado.

Por auto del día **veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014)**, en cumplimiento del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requirió al **apoderado judicial** de la parte demandante para que en el término de quince (15) días procediera a cumplir con la carga precitada, haciendo nuevamente la advertencia que, de no cumplir con lo señalado se procedería a dar aplicación al desistimiento tácito.

Observa el Despacho, que a la fecha se encuentran ampliamente vencidos los términos otorgados para la consignación de los gastos de notificación indicados anteriormente; en consecuencia, por no haber cumplido la parte demandante con la carga impuesta en el auto admisorio dentro del término previsto para ello, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, se impone declarar el desistimiento de la demanda y ordenar el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión, al igual que la devolución de anexos sin necesidad de desglose, advirtiéndole que este auto pone fin a la actuación sin que haga tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

- 1.- DECLARAR el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA,** promovida por **HECTOR ADOLFO ALZATE RESTREPO** contra el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ -ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.-** Procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema de gestión y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CVG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA